

INFORME EN RELACIÓN A LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDEN DRS/128/2016, DE 16 DE FEBRERO, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES LEADER PARA GASTOS DE EXPLOTACIÓN Y ANIMACIÓN DE LOS GRUPOS DE ACCIÓN LOCAL EN EL PERIODO 2014-2020

Recibido para su informe la propuesta de Orden arriba referenciada, procede emitir las siguientes observaciones:

CUESTIONES DE CARÁCTER GENERAL

La orden objeto de modificación regula la concesión de ayudas para los gastos de explotación y animación que puede percibir cada grupo de acción local para la puesta en práctica de la estrategia de desarrollo local participativo, durante el periodo de programación 2014-2020. Deberá tenerse en cuenta las Directrices de Técnica Normativa en lo que a las cuestiones de forma se refieren.

1. Justificación de la modificación

A través de la propuesta de modificación de la Orden DRS/436/2016, de 13 de mayo recibida por este Servicio, se plantea la modificación de cuatro artículos. La modificación de estos artículos se justifica en el apartado expositivo del borrador recibido indicando que “en el transcurso de la gestión de las primeras convocatorias de ayudas reguladas por estas bases reguladoras, se han detectado errores y mejoras que deben incluirse en el texto”. Desde este Servicio se considera que dicha justificación no motiva suficientemente los cambios que pretenden realizarse, proponiéndose se modifique especificando los concretos motivos que han llevado a esta modificación, añadiéndose que se ajusta, en todo caso al Programa de Desarrollo Rural.

2. Procedimiento

Tal y como establece el artículo 11.1 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, las bases reguladoras constituyen la normativa que establece y desarrolla el régimen jurídico de las subvenciones, teniendo el carácter de disposición normativa, por lo que en la elaboración y tramitación de la modificación de las bases reguladoras, deberán seguirse los mismos trámites que se siguieron para su aprobación inicial.

Consta en el expediente la Orden de inicio del Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de 13 de junio de 2018 por la que se acuerda iniciar el procedimiento para la elaboración del proyecto de orden que modifica la orden indicada, conforme al artículo 47.1 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón.



Asimismo, se ha remitido por la Dirección General de Desarrollo Rural a este Servicio el borrador de orden propuesto, elaborado por dicho centro directivo competente.

No obstante, el artículo 48.3 de la Ley 2/2009 determina que dicho borrador deberá ir acompañado de una memoria en la que se justifique la necesidad de la promulgación de la norma, su inserción en el ordenamiento jurídico, el impacto social de las medidas que se establezcan en la misma y una estimación del coste a que dará lugar y su forma de financiación.

En la propia orden de inicio se indica expresamente que la propuesta no será sometida al trámite de audiencia e información, pero sin indicar la justificación de dicha excepcionalidad, por lo que en la memoria justificativa se recomienda se incluya este punto.

Conforme al artículo 11.3 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, se completa el procedimiento de aprobación de bases reguladoras señalando que “las bases reguladoras, previamente a su aprobación, deberán ser objeto de informe preceptivo de la Intervención General, a través de sus intervenciones delegadas, u órgano de control equivalente en las Entidades locales. Asimismo, las bases reguladoras aprobadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y los organismos públicos adscritos a ella, previamente a su aprobación, deberán ser también objeto de informe preceptivo de la Dirección General de los Servicios Jurídicos”. A este respecto, y por lo que concierne al informe de la Intervención General, el criterio de esta última (a título de ejemplo, el informe de la Interventora Delegada en el Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de 14 de diciembre de 2016) es considerar que si la modificación que se plantea no altera ningún aspecto sustancial respecto al contenido mínimo de las bases reguladoras que contempla el artículo 12 de la Ley de Subvenciones de Aragón, no es precisa la petición de dicho informe. De acuerdo con lo cual, el artículo 12 citado determina el contenido mínimo de toda base reguladora, siendo el objeto de esta modificación el añadir cuestiones de precisión y detalle de dicho artículo, por lo que se considera que no es preciso solicitar el informe de la Intervención.

Asimismo, el mencionado artículo 11.3 de la Ley Ley 5/2015, establece que deberán ser también objeto de informe preceptivo de la Dirección General de los Servicios Jurídicos.

Finalmente, recordar que las bases reguladoras de las subvenciones deberán ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

CUESTIONES CONCRETAS

En particular, y respecto a las concretas modificaciones que se plantean, con carácter general hay que indicar que éstas deberán estar conforme a lo establecido en el PDR. Asimismo, procede indicar las siguientes observaciones:



Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 5, respecto a tres cuestiones:

- Se modifica el plazo en que se consideran subvencionables los gastos, sustituyéndose el momento inicial “desde la fecha de presentación de la solicitud de subvención” por “el que fije la convocatoria anual de subvenciones”. Esta modificación es conforme a lo que determina el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre que establece, entre los requisitos para considerar gastos subvencionables que éstos hayan sido realizados “en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones”. Por tanto, se habilita a que sean estas las que fijen dicho plazo.
- Se eliminan, entre los gastos subvencionables los gastos de telefonía, fija y móvil, pudiendo, las bases reguladoras, concretar los gastos a subvencionar, siempre y cuando se adecuen al Programa de desarrollo rural.
- En el mismo sentido a lo ya indicado cabe referirse a los nuevos gastos subvencionables previstos en las letras l) a t). Respecto a la memoria que debe acompañar a dichos gastos, se recomienda se precise el momento en el que ésta debe presentarse.

En ZARAGOZA, a 21 de septiembre de 2018.
Secretario General Técnico
José Luis Castellano Prats